

Arbitraje Expedito y Debido Proceso: En búsqueda del justo equilibrio

Wilfredo Monsalve García*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 255-284

Resumen: La expansión del arbitraje ha devenido en la creación de diversas modalidades que intentan afrontar las nuevas exigencias del comercio. Entre ellas se encuentra la necesidad de los comerciantes de obtener soluciones rápidas y eficaces a sus disputas, que les permitan continuar con su giro comercial. Por ello el arbitraje expedito ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, como una respuesta óptima a la luz de la nueva realidad del comercio. Sin embargo, queda abierta la cuestión de si el procedimiento arbitral expedito puede hallar un punto de equilibrio con las garantías procesales y el principio de autonomía de voluntad.

Palabras clave: Arbitraje expedito, debido proceso, autonomía de la voluntad.

Expedited Arbitration and Due Process: In search of a fair balance

Abstract: *The expansion of arbitration has led to the creation of various modalities that attempt to meet the new demands of commerce. Among them is the need of traders to obtain quick and effective solutions to their disputes, allowing them to continue with their business. For this reason, expedited arbitration has become more relevant in recent years, as an optimal response in light of the new reality of commerce. However, the question remains open as to whether the expedited arbitration procedure can find a point of balance with due process and the principle of party autonomy.*

Keywords: *Expedited arbitration, due process, party autonomy.*

Autor invitado

* Universidad Central de Venezuela, Abogado (UCV); Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje; Socio estudiante correspondiente -40 del Club Español del Arbitraje.

Arbitraje Expedito y Debido Proceso: En búsqueda del justo equilibrio

Wilfredo Monsalve García*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 255-284

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. Arbitraje expedito. 1.1. Comentarios generales. 1.2. Arbitraje expedito en Venezuela. 1.2.1. La constitucionalización del arbitraje en Venezuela y la comprensión del arbitraje expedito 1.2.2. Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas 1.2.3. Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje 2020 (CEDCA). 1.2.4. Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo. 2. Debido proceso y arbitraje. 2.1. Debido proceso en el arbitraje doméstico. 2.1. Debido proceso en el arbitraje internacional 3. El equilibrio entre arbitraje expedito y debido proceso. 3.1. Paralelismos entre el arbitraje expedito y la eficacia de los laudos arbitrales. 3.1.1. *Noble Resources International Ltd. c. Shanghai Good Credit International Trade Co., Ltd.* 3.1.2. AQC c. ARA 3.2. El derecho a ser oído en el marco de un arbitraje expedito. 4. Autonomía de la voluntad. 4.1. Notas sobre jurisprudencia internacional. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje es un medio heterocompositivo del que disponen los particulares para hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional eficaz. Entre sus características se encuentra la celeridad del procedimiento, la cual ha sido uno de los alicientes del arbitraje.

Alcanzar soluciones rápidas siempre ha sido uno de los deseos de los comerciantes. El hecho de tener un proceso -sea judicial o arbitral- en curso, suele afectar el normal desenvolvimiento de la actividad comercial de las empresas, sean pequeñas, medianas o grandes corporaciones.

Por ello el arbitraje se ha perfilado como el medio idóneo para que los comerciantes resuelvan sus disputas domésticas e internacionales¹. Así el arbitraje se ha nutrido

* Universidad Central de Venezuela, Abogado (UCV); Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje; Socio estudiante correspondiente -40 del Club Español del Arbitraje.

¹ Véase Maria João Mimoso, "Accelerated Arbitration: An Expedited Method of Resolving Disputes", en . Jin, & C. E. P. Tache (Eds.), *Experientiam et progressionem in Comparative and International Law: Contributions to the 2nd International Conference on Comparative and International Law*, Bucharest, 2022: 55. <http://repositorio.uportu.pt/xmlui/bitstream/handle/11328/4409/pp.55-66.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

de la propia sabiduría del comercio, preferida por los comerciantes², para crear un procedimiento cada vez más adecuado para este tipo de disputas³.

La tendencia actual parece indicar que el arbitraje está volviendo a sus raíces mediante la simplificación de procedimientos que permiten a los comerciantes resolver sus controversias en un lapso de tiempo más corto⁴. De allí que el arbitraje expedito⁵ nace como una modalidad de procedimiento aún más atractiva para los comerciantes.

Cuando las partes acuden a un arbitraje expedito, el laudo puede ser dictado incluso en semanas. Esto parece un aspecto beneficioso para los comerciantes que suscriben compromisos arbitrales, bien sea en sus contratos o mediante acuerdo de arbitraje separados.

Sin embargo, resulta interesante analizar la interacción del arbitraje expedito y las garantías inherentes a todo proceso previstas en la Constitución de 1999 y reconocidas por el foro arbitral internacional. De allí surge nuestro interés por determinar si un procedimiento acelerado es acorde con ciertos principios procesales elementales.

1. Arbitraje expedito

1.1. Comentarios generales

El arbitraje expedito se caracteriza por ser un procedimiento más breve, conducido por un árbitro único que dicta un laudo con las mismas características de los laudos dictados en el procedimiento arbitral ordinario.

En Venezuela el arbitraje expedito ha sido definido por el Dr. James Otis Rodner como aquel en que:

² Juan Fernando Galofre Cessareo, "Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, ¿una efectiva codificación de la nueva lex mercatoria?", *Foro de Derecho Mercantil*, 32 (2011): 128. "...los comerciantes buscan ser gobernados por la experiencia del comercio en sí, antes que por leyes rígidas, como las nacionales".

³ José Rafael Bermúdez y Claudia Madrid Martínez, "Usos y costumbres: Más allá del arbitraje y la lex mercatoria", en *Libro homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández*, volumen I. Caracas: UCAB-ULA-UCV-Universidad Monteávila-Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2012: 295. <http://ve.ontier.net/ja/bermudezy-madrid-martinez-usos-mercantiles.pdf>. "...es a través del arbitraje que los comerciantes van creando su propio sistema regulatorio". Véase también Bernardo Cremades Sanz-Pastor, "El proceso arbitral en los negocios internacionales", *Themis Revista de Derecho*, 11 (1988): 10.

⁴ Javier Tarjuelo, "A New Trend in International Arbitration", *Dispute Resolution International*, 2 (2017): 105. El autor siguiendo a Nigel Blackaby, Constantine Partasides, Alan Redfern y Martin Hunter, *Redfern and Hunter on International Arbitration* (Kluwer Law International, 2015), indica que "la necesidad de laudos rápidos y eficaces puede estar retro trayendo el arbitraje moderno a sus raíces, ya que, históricamente, las decisiones sobre litigios entre comerciantes solían dictarse en un plazo muy breve". (Traducción libre para este estudio)

⁵ También conocido como arbitraje abreviado, arbitraje sumario o arbitraje acelerado según se le haya determinado nominalmente en el reglamento del centro de arbitraje del que se trate. La nomenclatura también varía dependiendo del autor. Hemos observado que algunos autores que citamos en partes posteriores de este estudio se refieren a la figura -de modo más informal- bajo el nombre de *fast track arbitration*, expresión que ha sido adoptada oficialmente por el *Asian Arbitration Centre*. En aras de la uniformidad, optamos por emplear la terminología "arbitraje expedito" para hacer referencia a esta modalidad de procedimiento arbitral.

...por acuerdo entre las partes o por la aplicación de las reglas de un centro de arbitraje, el procedimiento se abrevia mediante la eliminación de ciertos actos procesales, el recorte en algunos plazos, inclusive el plazo para dictar el laudo, y el proceso se lleva a cabo con un solo árbitro en lugar de usar un cuerpo colegiado de árbitros. El resultado de un procedimiento expedito, al igual que un procedimiento ordinario, es un laudo que resuelve la controversia y agota la jurisdicción arbitral⁶.

Los arbitrajes expeditos son, como señalamos en la introducción, una respuesta a las exigencias del comercio internacional. También son una solución para problemas como el creciente número de procedimientos en curso ante instituciones arbitrales en todo el mundo⁷, el aumento de duración de los procedimientos y sus elevados costos⁸.

La respuesta ante estas necesidades procedimentales del arbitraje ha sido la creación de normas específicamente dirigidas a regular los procedimientos expeditos en los centros de arbitraje más reconocidos del mundo.

Los principales criterios que toman en cuenta los reglamentos de centros de arbitraje para que un arbitraje sea expedito son la cuantía de la controversia; el acuerdo de las partes de recurrir a un procedimiento abreviado y la suficiente urgencia en la resolución del conflicto⁹.

La primera institución en establecer un procedimiento arbitral expedito fue la *Geneva Chamber of Commerce*¹⁰ en 1992 y progresivamente otros centros de arbitraje han creado sus propias normas para regular esta modalidad de arbitraje¹¹.

Por ejemplo, la *International Chamber of Commerce* ha establecido una serie de normas dedicadas al desarrollo del arbitraje expedito. El artículo 30 de las *ICC Rules* (2021) dispone que:

1. Al acordar someterse al arbitraje según el Reglamento, las partes aceptan que este Artículo 30 y las Reglas de Procedimiento Abreviado establecidas en el Apéndice VI (conjuntamente, las "Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado") prevalecerán sobre los términos del acuerdo de arbitraje que sean contrarios a éstas.
2. Las Reglas de Procedimiento Abreviado establecidas en el Apéndice VI serán aplicables

⁶ James Otis Rodner, El arbitraje abreviado bajo las Reglas CNUDMI (UNCITRAL); el arbitraje sumario; el arbitraje digital", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 2 (2022): 106. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/AVANI/2/AVANI_2021_2_99-116.pdf.

⁷ *Ibid.*, 100.

⁸ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)", *Practical Law Arbitration Blog*, Thomson Reuters (2021). <http://arbitrationblog.practicallaw.com/expedited-arbitration-autonomy-and-due-process-part-one/>. Véase también Carsten van de Sande, "Expedited Arbitration Proceedings Might Have Side Effects", *Börsen-Zeitung*, 40 (2017): 13. https://www.hengeler.com/fileadmin/user_upload/PDF/Artikel/Boersen-Zeitung_25.02.2017_Schiedsverfahren.pdf.

⁹ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)", *ob. cit.*

¹⁰ Actualmente opera bajo el nombre *Swiss Arbitration Centre* que, según veremos más adelante, también tiene normas que regulan procedimientos expeditos.

¹¹ Irina Tymczyszyn, "Using fast track arbitration for resolving commercial disputes", *Corporate and Commercial Disputes Review*, 6 (2018): 27. <https://www.nortonrosefulbright.com/-/media/files/nrf/nrfweb/imported/corporate-and-commercial-disputes-review---issue-6-pdf.pdf?revision=594f30fc-5ce2-48ae-b377-ddc0ec384345&revision=5248360961277387904>.

cuando: a) la cuantía de la controversia no supere el límite fijado en el Artículo 1(2) del Apéndice VI en el momento de la comunicación a la que se hace referencia en el Artículo 1(3) de dicho Apéndice; o b) las partes así lo acuerden.

3. Las Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables si:

- a) el acuerdo de arbitraje bajo el Reglamento se celebró con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado;
- b) las partes optaron por excluir las Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado; o
- c) la Corte, a solicitud de una parte antes de la constitución del tribunal arbitral o de oficio, determina que resulta inapropiado aplicar las Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado de acuerdo con las circunstancias del caso¹².

El procedimiento de arbitraje expedito está desarrollado minuciosamente en el Apéndice VI de las *ICC Rules*. Un aspecto importante a considerar es que, bajo las *ICC Rules* el procedimiento expedito será conducido -en principio- por un árbitro único, con independencia de lo que hayan establecido las partes en el compromiso arbitral¹³.

También la *United Nations Commission on International Trade Law* (UNCITRAL) ha elaborado un conjunto de reglas relacionadas con el arbitraje expedito que cristalizaron en el Reglamento de Arbitraje Acelerado de UNCITRAL, publicado en 2021.

Según el artículo 1 del Reglamento de Arbitraje Acelerado de UNCITRAL, el procedimiento expedito sólo tendrá lugar cuando las partes lo acuerden expresamente¹⁴.

Junto a su Reglamento de Arbitraje Acelerado, la UNCITRAL ha publicado una nota explicativa sobre estas normas. Allí se define al arbitraje acelerado o expedito como “un procedimiento simplificado y sencillo que se desarrolla en un período de tiempo abreviado y que permite a las partes poner fin definitivamente a una controversia ahorrando costos y tiempo”¹⁵.

¹² Cámara de Comercio Internacional, *Reglamento de Arbitraje. Reglamento de Mediación*, Cámara de Comercio Internacional, Londres, 2022: 37. <https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2021/05/icc-2021-arbitration-rules-2014-mediation-rules-spanish-version.pdf>.

¹³ Lo que guarda directa conexión con la norma del artículo 30.1 de las *ICC Rules*. Adicionalmente, téngase en cuenta el comentario general de Matilde Flores, “Expedited Procedure under the 2017 ICC Rules: Does the ICC’s Priority for Efficiency and Cost Effectiveness Come at the Expense of the Parties’ Rights?”, *Kluwer Arbitration Blog* (2019). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2019/01/13/expedited-procedure-under-the-2017-icc-rules-does-the-iccs-priority-for-efficiency-and-cost-effectiveness-come-at-the-expense-of-the-parties-rights/>: “Estas nuevas disposiciones se encuentran entre las innovaciones más notables del Reglamento de la CCI de 2017, y forman parte de los esfuerzos de la CCI por aumentar la eficiencia y la transparencia de los arbitrajes. Sin embargo, **algunos aspectos de estas Disposiciones pueden hacer que sus usuarios se pregunten si la CCI ha logrado el equilibrio adecuado entre tiempo y rentabilidad, por un lado, y garantías procesales y otros derechos sustantivos, por el otro**”. (Traducción libre para este estudio / Resaltado añadido)

¹⁴ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2021). Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el marco de un Tratado*, Naciones Unidas, Viena, 2021. El artículo 1 es del siguiente tenor: “Cuando las partes hayan acordado que las controversias entre ellas que dimanen de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, se sometan a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI (“el Reglamento de Arbitraje Acelerado”), tales controversias se resolverán de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su versión modificada por el presente Reglamento de Arbitraje Acelerado y con sujeción a las modificaciones que las partes puedan acordar”.

¹⁵ Véase Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, ob. cit., 48.

La nota explicativa del Reglamento de Arbitraje Acelerado de UNCITRAL reconoce las complejidades y el correcto balance que debe existir entre procedimientos arbitrales expeditos y garantías procesales. En efecto, la nota indica que el Reglamento logra un equilibrio entre la eficiencia del proceso arbitral y la necesidad de preservar las garantías procesales y el trato equitativo¹⁶.

Por su parte, las *Rules of Expedited Arbitrations* de la *Stockholm Chamber of Commerce* (SCC), cuya última versión entró en vigor a partir del 1 de enero de 2023, siguen, al igual que sus versiones previas, una posición similar a la del Reglamento de Arbitraje Acelerado de UNCITRAL¹⁷.

Aunado a ello, la SCC sugiere una cláusula modelo¹⁸ mediante la cual las partes facultan a la SCC para decidir si aplicar las Reglas de Arbitraje Acelerado o las reglas de arbitraje estándar¹⁹.

Las *SIAC Rules* (2016) del *Singapore International Arbitration Centre* (SIAC) regulan el procedimiento arbitral expedito en el artículo 5, en forma similar a las *ICC Rules*. Además también recomienda una cláusula modelo para arbitrajes expeditos²⁰.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ Stockholm Chamber of Commerce Arbitration Institute, "SCC Expedited Arbitration Rules", 2023, 3. Disponible en https://sccarbitrationinstitute.se/sites/default/files/2022-12/scc_expedited_arbitration_2023_english.pdf. "Under any arbitration agreement referring to the Rules for Expedited Arbitrations of the SCC Arbitration Institute or the Arbitration Institute of the Stockholm Chamber of Commerce the parties shall be deemed to have agreed that the following rules, or such amended rules, in force on the date of the commencement of the arbitration, or the filing of an application for the appointment of an emergency arbitrator, shall be applied unless otherwise agreed by the parties".

¹⁸ La cláusula combinada, que establece la aplicación del Reglamento de Arbitrajes Simplificados como primera opción es del siguiente tenor: "Toda disputa, controversia o demanda que derive del presente contrato o que guarde relación con éste, o con la ruptura, extinción o invalidez del mismo, será resuelta definitivamente por medio de Arbitraje administrado por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (la "CCE"). Resultará aplicable el Reglamento de Arbitrajes Simplificados, **salvo que la CCE, a su discreción, determine, tomando en consideración la complejidad del caso, la cuantía de la disputa y otras circunstancias, que se aplicará el Reglamento de Arbitraje**. En este último caso, la CCE decidirá asimismo si el Tribunal Arbitral estará compuesto por uno o tres árbitros". (Resaltado añadido) Ver Stockholm Chamber of Commerce International Arbitration Institute, "Model Clause", disponible en <https://sccarbitrationinstitute.se/en/model-clauses/model-clause-spanish>.

¹⁹ Ver Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)", ob. cit.

²⁰ La cláusula modelo sugerida por el SIAC es la siguiente: "Any dispute arising out of or in connection with this contract, including any question regarding its existence, validity or termination, shall be referred to and finally resolved by arbitration administered by the Singapore International Arbitration Centre ("SIAC") in accordance with the Arbitration Rules of the Singapore International Arbitration Centre ("SIAC Rules") for the time being in force, which rules are deemed to be incorporated by reference in this clause. The parties agree that any arbitration commenced pursuant to this clause shall be conducted in accordance with the Expedited Procedure set out in Rule 5.2 of the SIAC Rules. The seat of the arbitration shall be... The Tribunal shall consist of one arbitrator. The language of the arbitration shall be..." Ver en Singapore International Arbitration Centre, "Expedited Procedure Model Clauses", disponible en <https://siac.org.sg/expedited-procedure-model-clauses>.

En resumen, la tendencia encaminada hacia la disminución de costos y duración de los arbitrajes ha sido adoptada por los reglamentos de los principales centros de arbitraje del mundo figurando entre ellos, además de los que hemos mencionado, los de ICDR²¹, HKIAC²², ACICA²³, DIS²⁴ y *Swiss Arbitration Centre*²⁵.

1.2. Arbitraje expedito en Venezuela

El arbitraje expedito no es extraño en Venezuela. De hecho, los principales reglamentos de los centros de arbitraje que operan en el país contienen disposiciones sobre arbitraje expedito. Estas disposiciones, en mayor o menor grado, están influenciadas por los reglamentos de los centros de arbitraje a los que nos hemos referido antes.

Antes de referirnos a las principales disposiciones de los reglamentos de centros de arbitraje nacionales sobre arbitraje expedito, formularemos algunas consideraciones preliminares sobre la constitucionalización del arbitraje en el país y la comprensión de los procedimientos expeditos.

1.2.1. La constitucionalización del arbitraje en Venezuela y la comprensión del arbitraje expedito

La interpretación sistemática y armónica de la Constitución venezolana supone tener en cuenta la estructura del sistema de justicia, dentro del cual está el arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 *eiusdem*. Aún más, esa interpretación sistemática de la Constitución implica tomar en consideración el principio pro arbitraje, consagrado en el artículo 258.

La constitucionalización del arbitraje reafirma el principio de libertad de los particulares que les permite gestionar sus negocios y vida jurídica realizando todo aquello que no les esté vedado por la ley. Esta libertad no es una concesión, sino que siempre ha pertenecido al hombre y el pacto social le ha permitido conservarla.

²¹ El *International Centre for Dispute Resolution* (ICDR) se rige por las *Rules of International Dispute Resolution Procedures*, vigentes desde el 1 de marzo de 2021. https://www.icdr.org/sites/default/files/document_repository/ICDR_Rules_1.pdf?utm_source=icdr-website&utm_medium=rules-page&utm_campaign=rules-intl-update-1mar.

²² El *Hong Kong International Arbitration Centre* (HKIAC) regula el arbitraje expedito en *Administered Arbitration Rules* (2018). https://www.hkiac.org/sites/default/files/ck_filebrowser/PDF/arbitration/2018%20Rules%20book/2018%20AA%20Rules_English.pdf. Aunque el procedimiento expedito ha sido establecido en sus reglamentos desde 2008.

²³ El *Australian Centre for International Commercial Arbitration* (ACICA) regula los procedimientos arbitrales expeditos en sus *ACICA Expedited Arbitration Rules*, vigentes desde el 1 de abril de 2021. https://acica.org.au/wp-content/uploads/2022/11/ACICA_Rules_2021-WFF7.pdf.

²⁴ El *German Arbitration Institute* (DIS) regula el procedimiento expedito mediante las *DIS Arbitration Rules*, en vigor desde el 1 de marzo de 2018. https://www.disarb.org/fileadmin//user_upload/Werkzeuge_und_Tools/2018_DIS-Arbitration-Rules_012023.pdf.

²⁵ El *Swiss Arbitration Centre* regula el procedimiento expedito a través de las *Swiss Rules of International Arbitration* (2021). <https://www.swissarbitration.org/wp-content/uploads/2022/07/Swiss-Rules-2021-EN.pdf>. Véase Lucja Nowak y Nata Ghibradze, "The ICC Expedited Procedure Rules – Strengthening the Court's Powers", *Kluwer Arbitration Blog* (2016). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2016/12/13/reserved-for-13-december-the-icc-expedited-procedure-rules-strengthening-the-courts-powers/>.

En el seno de esa libertad se consolida el principio de autonomía de voluntad, también de raigambre constitucional, que se concreta en diferentes aspectos de la vida del hombre. Entre esos aspectos se incluye, desde luego y conforme con la Constitución, la gestión del conflicto privado.

La gestión del conflicto implica que los particulares pueden resolver sus disputas empleando el medio que consideren más adecuado. A excepción de las materias excluidas expresamente por el legislador, rige el principio de libertad.

Si las partes consideran que la mejor manera de resolver sus disputas es mediante arbitraje expedito, se trata de una decisión privada y poco ayudaría la intervención estatal. Este es el núcleo volitivo del arbitraje del que deriva la libertad para designar árbitros y estructurar el procedimiento²⁶.

Todos los medios de solución de disputas tienen características particulares. Dentro de ellos existen modalidades distintas. ¿Es acaso reprochable el procedimiento arbitral porque los lapsos procesales establecidos por el reglamento de la institución arbitral no son idénticos a los del CPC?

Desde luego la respuesta debe ser negativa. En efecto, el estatuto que rige a los jueces les obliga a apegarse irrestrictamente a las normas imperativas, sin que puedan alterar en forma alguna la consagración positiva de los procedimientos judiciales²⁷.

En contraste, los árbitros gozan de mayor libertad debido a las exigencias y necesidades concretas de las partes²⁸. Aunque, como hemos hecho notar en este breve estudio, ello no significa que puedan apartarse de las garantías procesales constitucionales esenciales del Estado de derecho.

Luce apropiado recordar que "aunque en la ley positiva existe la posibilidad de las prórrogas, **la abreviación** o la reapertura de las dilaciones judiciales, estas son solo posibles en cuanto la ley las autorice"²⁹. (Resaltado añadido)

Mientras que en los arbitrajes el acuerdo de las partes tiene preeminencia y permite la modificación de estos aspectos con fundamento en la voluntad de las partes que recurren a este medio de solución de controversias³⁰.

²⁶ Véase José Pedro Barnola et al., "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 305.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ *Ibíd.*, 316.

³⁰ Ídem.

El carácter convencional del arbitraje y su flexibilidad hacen que tengamos que replantearnos ciertas nociones que tienen rígidos tratamientos en sede judicial. Una de ellas, de especial relevancia para estas anotaciones, es la de lapso procesal.

El lapso procesal arbitral no tiene naturaleza de orden público. Al contrario, está dotado del mismo carácter flexible y disponible que el arbitraje en general. Atributo que se debe a su origen convencional, por lo que es "susceptible de modificación por el mutuo acuerdo de las partes, aún durante el procedimiento arbitral"³¹.

Bajo esta lógica, al condenar el procedimiento arbitral expedito por no ajustarse a los estándares tradicionales de resolución de disputas de los arbitrajes regulares o de los tribunales judiciales, se debilita al principio constitucional pro arbitraje.

De seguidas veremos algunas de las normas claves sobre procedimientos arbitrales expeditos contenidas en el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas de 2022; el Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de 2020 y el Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo de 2020.

1.2.2. Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas 2022

El Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas establece el arbitraje expedito en el Libro IV, bajo la denominación de procedimiento abreviado. El artículo 84 del RCACC establece lo siguiente:

Quando el monto estimado de la solicitud de arbitraje no exceda de cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 50.000,00) o su equivalente en bolívares según el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de su presentación, el arbitraje se regirá por las normas previstas en este libro.

Esta norma es similar al artículo 30 de las *ICC Rules*. Sobre ellas se ha comentado que el hecho de que el arbitraje expedito opere automáticamente, no excluye la posibilidad de que las partes establezcan en su acuerdo de arbitraje -o incluso una vez que la disputa ha surgido- que la controversia sea resuelta mediante el procedimiento ordinario³².

Aunque cuando se cumple el presupuesto de la norma se active automáticamente el procedimiento expedito, los árbitros se reservan la facultad de decidir si la controversia es susceptible de ser resuelta mediante esta modalidad³³.

³¹ Ídem.

³² Javier Tarjuelo, "A New Trend...", 109.

³³ Ídem. En efecto, "las Disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado no se aplicarán si la Corte de la CCI, a instancia de parte, antes de la constitución del tribunal arbitral, o de oficio, determina que en las circunstancias del caso no procede aplicarlas".

La forma en la que los distintos centros de arbitraje domésticos e internacionales regulan el arbitraje expedito, esto es, mediante cláusulas automáticas o cláusulas optativas³⁴, no impide que sean las partes las que determinen definitivamente si el arbitraje será expedito u ordinario³⁵.

Asimismo, el criterio de los árbitros con base a las particulares características de la controversia resulta determinante al momento de ir a un arbitraje expedito³⁶.

1.2.3. Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de 2020

El Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje se refiere al arbitraje expedito en el Título III. El tratamiento de la aplicabilidad del arbitraje expedito ha sido formulado en una cláusula opcional, contenida en el artículo 46.1 del reglamento que indica:

Quando se trate de controversias que no excedan el monto establecido en el Apéndice de Costos y Honorarios vigente al momento de introducción de la solicitud de arbitraje y en las cuales no estén involucrados más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado, se aplicará el Procedimiento Expedito previsto en este título, salvo acuerdo en contrario de las partes. El Procedimiento Expedito también puede ser aplicado a controversias de mayor cuantía o con multiplicidad de partes cuando éstas así lo convengan.

Se trata de una norma dispositiva, que establece una cláusula optativa de arbitraje expedito cuando las controversias no excedan el monto establecido para el momento en que se introduce la solicitud de arbitraje.

³⁴ Fatih Serbest, "Fast-Track Arbitration - Should it be Encouraged in Int. Commercial Disputes?", *Conference: Reopening the Silk Road in the Legal Dialogue between Turkey and China*, (Estambul: Mamara University, 2012): 313. https://www.serbest.av.tr/dosyalar/dosya_12305_Fast_Track_Arbitration_Should_it_be_Enco.pdf. Siguiendo a Serbest: "Existen dos enfoques diferentes para la aplicabilidad de los procedimientos acelerados: 1) Opt -out y 2) Opt - in. Esta división es el resultado directo del esfuerzo de los centros de arbitraje por desarrollar e incorporar procedimientos expeditos en la cláusula compromisoria. Las instituciones arbitrales han dedicado una importante labor de planificación previa al contrato y han establecido métodos de filtrado de controversias adaptados a cada tipo y tamaño de litigio". (Traducción libre para este estudio)

³⁵ Javier Tarjuelo, "A New Trend", 110. "...las partes tienen la oportunidad de acordar la aplicabilidad o no de las normas del procedimiento acelerado independientemente del *modus operandi* (automático o electivo) y del umbral establecido por cada institución al principio".

³⁶ Deborah J. Hylton, "Expedited Arbitration: Where Practicality Meets Principle", *Business and Corporate Litigation Committee Newsletter* (2020). https://www.americanbar.org/groups/business_law/publications/committee_newsletters/bcl/2020/202002/fa_3/. Como indica acertadamente la autora: "Para decir lo obvio, los procedimientos acelerados se aplican mejor cuando las compensaciones inherentes son apropiadas para los asuntos en cuestión. Los asuntos que se adaptan bien a los procedimientos acelerados pueden incluir las primeras etapas o las cuestiones de cierre en una relación más larga, incluso en algunas situaciones de creación de valor mutuo en las que ambas partes están motivadas para obtener certeza y seguir adelante. Los asuntos de alto riesgo, como las amenazas existenciales y las amplias repercusiones sobre numerosas personas, probablemente no se adaptan bien a la solución de compromiso". (Traducción libre para este estudio) En sentido similar observa Carsten van de Sande, *ob. cit.*, refiriéndose a las partes que: "Si no quieren comprar gato por liebre, antes de acordar una cláusula de arbitraje de la CCI las partes contratantes tendrán que considerar cuidadosamente si las disputas que puedan surgir del contrato son adecuadas para ser decididas por un solo árbitro, o si sería mejor optar por no aplicar el Reglamento de Procedimiento Abreviado".

Lo que indica, con meridiana claridad, que el CEDCA ha querido que las partes puedan decidir llevar su caso, independientemente de la cuantía, mediante un procedimiento arbitral ordinario salvo convención contraria, haciendo una clara excepción en los casos de arbitraje complejo³⁷.

1.2.4. Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo de 2020

El Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo³⁸ regula el procedimiento abreviado en el libro IV. En concreto, el artículo 110 se refiere a los supuestos de aplicación del procedimiento arbitral abreviado. Tales supuestos son:

1. Cuando las controversias no excedan el monto establecido en el Anexo I vigente al momento de introducción de la solicitud de arbitraje.
2. Cuando no esté presente más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado, salvo acuerdo en contrario de las partes.
3. Cuando las partes no hayan pactado expresamente su no aplicación.
4. Cuando las partes convengan su aplicación en controversias de mayor cuantía a la contenida en el Anexo I.

La regulación del procedimiento arbitral abreviado en este reglamento se rige por una cláusula automática. Según la cual, al cumplirse el supuesto de hecho normativo, se activará la consecuencia jurídica que es la tramitación del arbitraje mediante un procedimiento abreviado.

De los párrafos siguientes del mismo artículo 110 se deduce el poder del Comité Ejecutivo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo.

Tal poder se refleja en caso de que una de las partes no quiera que el procedimiento sea abreviado, deberá manifestarlo en la solicitud de arbitraje o en la contestación. El Comité Ejecutivo tomará la decisión definitiva a este respecto.

Además el Comité Ejecutivo de este centro de arbitraje, está facultado por el reglamento para acordar la no aplicación del procedimiento arbitral abreviado atendiendo a las particularidades de cada caso.

³⁷ Véase James Otis Rodner, "El arbitraje complejo" en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*, (Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013): 319 y ss.

³⁸ La presentación y explicación de varias de las normas de este reglamento puede consultarse en David Moucharfiach Parra, "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo", en José Getulio Salaverría Lander (Coord.), *XII Jornada Anibal Dominici. En homenaje a Eugenio Hernández-Bretón*, (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2022): 93-108.

En cuanto al número de mediadores y árbitros, el artículo 110 establece que el procedimiento abreviado deberá realizarse -como regla³⁹ solo con un mediador y un árbitro único con independencia de lo convenido por las partes en el compromiso arbitral⁴⁰.

Aunque es posible que el Comité Ejecutivo acuerde, en situaciones excepcionales y previa audiencia de las partes, establecer un tribunal compuesto de tres árbitros. Esto deberá hacerlo teniendo en cuenta las particularidades, exigencias y complejidad de cada caso.

2. Debido proceso y arbitraje

2.1. Debido proceso en el arbitraje doméstico

El arbitraje en Venezuela tiene base constitucional en los artículos 253 y 258 de la Constitución de 1999 que establecen el principio pro arbitraje⁴¹. También la jurisprudencia⁴² ha reconocido al arbitraje como parte integrante del sistema de justicia y el valor del principio pro arbitraje.

El hecho de que en el arbitraje se sustraiga la jurisdicción del poder judicial y la ejerzan árbitros no implica un divorcio entre las disposiciones fundamentales del ordenamiento jurídico venezolano. Al contrario, para que el laudo arbitral sea imperturbable y goce del efecto vinculante que le caracteriza es necesario que se cumplan ciertos parámetros que sustenten su validez⁴³.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución de 1999 consagra el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, sin hacer distinción alguna respecto de la naturaleza del órgano que ejerce la función jurisdiccional:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

³⁹ Aunque, como lo indica expresamente el referido artículo: "Excepcionalmente, atendiendo a las circunstancias en concreto de cada caso, el Comité Ejecutivo previa audiencia de las partes, podrá acordar la designación de un Tribunal Arbitral de tres árbitros".

⁴⁰ Una norma similar puede encontrarse en el artículo 2.1 del Apéndice VI del Reglamento de Arbitraje de la *International Chamber of Commerce*: "La Corte podrá, no obstante cualquier disposición contraria del convenio arbitral, nombrar un árbitro único".

⁴¹ Véase Adriana Vaamonde, prólogo a *El ABC del arbitraje comercial*, de Luis Alfredo Araque Benzo (Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, 2010), 3. <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2020/01/El-abc-del-arbitraje-comercial.pdf>.

⁴² Un estudio completo sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia puede ser consultado en Andrea Cruz Suárez y Gabriel Sira Santana, "El arbitraje según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 1 (2020): 323-365.

⁴³ De esta manera se minimiza la intervención judicial en la eficacia jurídica y la ejecución material de los laudos arbitrales, cuyo único cauce jurídicamente admitido es el recurso de nulidad previsto en el artículo 41 de la Ley de Arbitraje Comercial.

Por ello, la tutela jurisdiccional eficaz debe ser entendida como un derecho que puede ser garantizado tanto por tribunales judiciales como arbitrales. De allí que se cuestione la clásica terminología de tutela judicial efectiva, que solo toma en cuenta a los llamados tribunales ordinarios⁴⁴.

Enseguida el artículo 27 de la Constitución de 1999 indica que:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La comprensión necesaria de la constitución como sistema requiere la interpretación conjugada y armónica de sus disposiciones. Es por eso que, junto a las normas antes mencionadas, se debe considerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución de 1999.

Por supuesto que del derecho al debido proceso derivan otros que es menester tomar en cuenta a los efectos de este estudio. A grandes rasgos el derecho al debido proceso se divide en:

1. Derecho a la defensa
2. Presunción de inocencia
3. Derecho a ser oído
4. Derecho al juez natural
5. Derecho a no confesión contra sí mismo
6. Principio de legalidad
7. Principio Non bis in ídem

Estos principios, que constituyen garantías constitucionales procesales fundamentales en el Estado de derecho⁴⁵, componen el acervo del derecho humano al debido proceso y son de obligatorio cumplimiento en toda clase de procesos jurisdiccionales.

Como afirma Rengel Núñez, estos principios "ineludiblemente rigen también en los procedimientos llevados ante tribunales arbitrales en ejercicio de la jurisdicción arbitral prevista en la Constitución"⁴⁶. De manera que la observancia del debido proceso es obligatoria para los árbitros.

⁴⁴ Véase Eugenio Hernández-Bretón, "Arbitraje y constitución: El arbitraje como derecho fundamental" en Irene Valera (Coord.), *Arbitraje comercial interno e internacional. Reflexiones teóricas y experiencias prácticas*, (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005).

⁴⁵ María Candelaria Domínguez Guillén, "La indefensión y la inmotivación como causa de nulidad del laudo arbitral en el derecho venezolano", *Revista de Derecho Privado*, 31 (2016): 239. Tal y como afirma la profesora Domínguez Guillén: "...no obstante la flexibilidad que se predica respecto del procedimiento arbitral, el mismo debe contar con las garantías procesales necesarias para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de quienes deciden acudir a tal figura sustitutiva de la jurisdicción ordinaria, por expreso mandato constitucional aplicable incluso al arbitraje dado que se trata de una cláusula intrínseca a todo Estado de derecho".

⁴⁶ Pedro Rengel Núñez, "Arbitraje y garantías constitucionales procesales", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 2 (2021): 163-168.

Esto evita la injerencia indebida del poder judicial en la autonomía de la institución arbitral y al mismo tiempo aumenta la predictibilidad de las decisiones en materia comercial. Recordemos que aunque un arbitraje sea doméstico o nacional no está exento de una potencial solicitud de exequátur en país extranjero⁴⁷.

El arbitraje debe ir acompañado del respeto a las garantías procesales constitucionales. Tal como afirma Rengel Núñez:

...ni la autonomía del Derecho Arbitral, ni la independencia de la jurisdicción arbitral respecto a la de los tribunales judiciales, ni la limitada revisión judicial a la que están sujetos los laudos arbitrales, quiere decir que el Derecho Arbitral y la justicia y jurisdicción arbitral, constitucionalmente consagradas, tengan pretensiones de estar al margen de la justicia y jurisdicción constitucional. Eso sería impensable en Venezuela y me temo que en el resto del mundo⁴⁸.

No partir del respeto a las garantías procesales constitucionales iría en detrimento de los atributos propios del arbitraje, que por su buen desarrollo en Venezuela y el resto del mundo se ha consolidado como un medio adecuado de resolución de conflictos, especialmente comerciales.

En efecto, la flexibilidad característica del arbitraje no puede nunca tomar la forma de:

...una violación al derecho a la defensa, ni la producción de sorpresas en la introducción de pruebas sin que la otra parte tenga el derecho a contradecirlas. No debe atraparse desprevenida a ninguna de las partes mediante descubrimientos o decisiones procedimentales o sustantivas imprevistas, desbalanceadas o incomprensibles...⁴⁹

De lo anterior se deduce que el respeto al debido proceso es un deber tanto de tribunales judiciales como arbitrales y por tanto debe procurarse su garantía en ambas sedes.

De hecho, los arbitrajes administrados por instituciones arbitrales se rigen por reglamentos que no coliden en forma alguna con las normas imperativas de la Ley de Arbitraje Comercial y que "establecen normas supletorias que coadyuvan a ordenar el procedimiento y asegurar las garantías de un debido proceso"⁵⁰.

⁴⁷ Gary Born, *International Commercial Arbitration*, (Wolters Kluwer Law & Business: 2014): 3179.

⁴⁸ Pedro Rengel Núñez, "Arbitraje y garantías constitucionales procesales", 158.

⁴⁹ Hernando Díaz-Candia, *El correcto funcionamiento expansivo del arbitraje (Teoría general del arbitraje)*, (Caracas: Legis, 2011): 101.

⁵⁰ Ricardo Henríquez La Roche, "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*, (Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013): 285.

Cuando tomamos en cuenta la contracción del procedimiento que se produce en los arbitrajes expeditos, llaman especialmente la atención el derecho a la defensa y el derecho a ser oído. Ambos derechos, podría pensarse, son susceptibles de ser vulnerados en un arbitraje expedito.

Una clave para comprender el correcto balance entre los arbitrajes expeditos, la autonomía de la voluntad y el debido proceso es que la fuerza vinculante de los reglamentos de los centros de arbitraje “deviene de la voluntad de las partes cuando ellas señalan esa entidad en el compromiso o cláusula arbitral a los fines de tramitar el conflicto de intereses”⁵¹.

Si en los arbitrajes regulares se debe tomar muy en cuenta el respeto al debido proceso, aún más debe enfatizarse este asunto en los arbitrajes expeditos⁵². Sobre todo porque la eficacia de los procedimientos arbitrales expeditos “reside en última instancia en los procedimientos de ejecución y anulación ante los tribunales nacionales”⁵³.

2.2. Debido proceso en el arbitraje internacional

La definición de debido proceso en el arbitraje internacional es de contenido difuso y se basa en principios de justicia procesal. De hecho, los principales centros de arbitraje no utilizan directamente la expresión debido proceso⁵⁴.

Los países que han adoptado la Ley Modelo UNCITRAL y los que no lo han hecho, así como los reglamentos de las principales instituciones de arbitraje del mundo, coinciden en que el debido proceso tiene -al menos- dos elementos básicos: el derecho a ser tratado con justicia y el derecho a tener oportunidad razonable de presentar su caso y hacer frente al de su contraparte⁵⁵.

De lo anterior derivan varios derechos que se vinculan al debido proceso en el arbitraje internacional. Entre ellos se encuentra el derecho a ser oído, el derecho a presentar argumentos y/o evidencia y el derecho a ser juzgado por un árbitro imparcial e independiente⁵⁶.

⁵¹ Ídem.

⁵² Irene Welser y Christian Klausegger, “Fast Track Arbitration: Just fast or something different?”, *Austrian Arbitration Yearbook* (2009): 267. https://www.cerhahempel.com/fileadmin/docs/publications/Welser/Beitrag_Welser_2009.pdf.

⁵³ Gary B. Born y Jonathan W. Lim, “AQZ v ARA: Singapore High Court Upholds Award Made under SIAC Expedited Procedure”, *Kluwer Arbitration Blog* (2015). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2015/03/09/aqz-v-ara-singapore-high-court-upholds-award-made-under-siac-expedited-procedure/#:~:text=The%20Singapore%20High%20Court's%20decision,for%20challenge%20of%20the%20award>.

⁵⁴ Cfr. Simon Sloane y Emily Wyse Jackson, “Due Process and Procedural Irregularities: Challenges”, en *The Guide to Challenging and Enforcing Arbitration Awards*, (Londres: Law Business Research Ltd., 2021): 59.

⁵⁵ *Ibid.*, 60.

⁵⁶ *Ibid.*, 60-64.

Una de las normas que incide particularmente en el debido proceso es la del artículo V de la Convención de Nueva York (CNY), que establece las causales de denegación de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales a instancia de la parte contra la cual se invoca la decisión.

La parte deberá comprobar que se ha producido alguno de los supuestos previstos en el artículo V de la CNY⁵⁷. Destaca especialmente el artículo V.1.b) que establece que para denegar el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral es necesario que la parte contra la cual se invoque el laudo pruebe ante la autoridad competente del Estado receptor:

Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa...⁵⁸

Por lo tanto, los árbitros deberán tener presentes los principios básicos derivados del debido proceso en el sentido de hacer cumplir, mediante el ejercicio de su autoridad, los principios de audiencia, contradicción e igualdad de las partes⁵⁹.

3. El equilibrio entre arbitraje expedito y debido proceso

El arbitraje expedito es relativamente novedoso y presenta retos particulares. Entre ellos, el correcto equilibrio entre la velocidad y costos del procedimiento, además de algunos elementos fundamentales del arbitraje tales como el respeto al debido proceso y la autonomía de voluntad⁶⁰.

Con lapsos procesales reducidos los litigantes tienen menos tiempo para preparar sus casos, lo que implica que quizá en algunas oportunidades no se realice una correcta exposición del caso de una de las partes⁶¹.

⁵⁷ Naciones Unidas, *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, Nueva York: 2015. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>. a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que les es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, Nueva York (1958): 9-10. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>.

⁵⁹ Bernardo Cremades, "The Use and Abuse of Due Process in International Arbitration", *Arbitraje*, 3 (2016): 667.

⁶⁰ Cfr. Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)".

⁶¹ Por este motivo es necesario que se tomen las previsiones necesarias. Las partes deberán cooperar en el proceso, mientras que los árbitros y abogados deberán ser aun más diligentes en un procedimiento más concentrado y exigente.

Además, la disminución de costos y tiempo que ofrece el arbitraje expedito elimina muchas de las incidencias que tendrían lugar en un arbitraje ordinario, lo que podría aparentar una violación del derecho a ser oído⁶².

La mala comprensión del arbitraje expedito podría llevar a la parte inconforme a intentar un recurso de nulidad con base a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial. Especialmente, tomando como fundamento el literal b) de la referida norma que indica:

Quando la parte contra la cual se invoca el laudo no hubiere sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales que así lo ameriten, **o no ha podido por cualquier razón hacer valer sus derechos.** (Resaltado añadido)

Esta es una norma espejo del artículo V.1.b) Convención de Nueva York. Lo que inmediatamente sugiere que la parte inconforme también podría intentar una solicitud de denegación de reconocimiento y ejecución del laudo arbitral ante el tribunal judicial competente del Estado receptor.

También es posible que en los arbitrajes internacionales la parte inconforme con la decisión arbitral intente conseguir la denegación de reconocimiento y ejecución del laudo con base en el artículo V.1.d) de la Convención de Nueva York⁶³.

3.1. Paralelismos entre el arbitraje expedito y la eficacia de laudos arbitrales

3.1.1. Noble Resources International Ltd. c. Shanghai Good Credit International Trade Co., Ltd

En el caso de la controversia entre Noble Resources International Ltd. y Shanghai Good Credit International Trade Co., Ltd⁶⁴ el acuerdo de arbitraje estableció que el procedimiento SIAC tendría lugar en Singapur, ante un tribunal compuesto por tres miembros y que se aplicarían las *SIAC Rules* vigentes en ese momento.

⁶² Dietmar Czernich, Franco Ferrari y Friedrich Rosenfeld, "Chapter 1: General Report", en *Due Process As A Limit To Discretion In International Commercial Arbitration*, 2 (2020), cit. en Peter J. Pettibone, "Due Process Considerations in Expedited Arbitrations", *Indian Journal of Arbitration Law*, 1 (2021): 181 y ss. http://www.ijal.in/wp-content/uploads/2022/02/10_Due-Process-Consideration-in-Expedited-Arbitrations_PP.pdf.

⁶³ Como lo señaló tempranamente Matilde Flores, "Expedited Procedure under the 2017 ICC Rules: Does the ICC's Priority for Efficiency and Cost Effectiveness Come at the Expense of the Parties' Rights?": "...la cuestión es si permitir que el tribunal de la Corte nombre a un tribunal de tres miembros a su discreción, protege adecuadamente los derechos y el consentimiento de las partes. Gran parte de la respuesta dependerá de la práctica desarrollada por la Corte de la ICC y por los tribunales estatales que tratan los procedimientos de ejecución y anulación. De particular relevancia es la interacción entre las disposiciones y el artículo V(1)(d) del Convenio de Nueva York, que establece como motivo para denegar el reconocimiento de un laudo el hecho de que la composición del tribunal arbitral no se hubiera "ajustado al acuerdo celebrado entre las partes".

⁶⁴ Cfr. Sacchit Joshi y Brijesh Chhatrola, "Expedited Procedure Vis-à-Vis Party Autonomy, Enforceable?", *Kluwer Arbitration Blog* (2018) <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/05/12/expedited-procedure-vis-vis-party-autonomy-enforceable/>.

Noble inició un proceso de arbitraje contra Good Credit y solicitó la aplicación del procedimiento expedito, que implicaría la resolución de la disputa por un árbitro único, a pesar de lo convenido previamente por las partes en el acuerdo de arbitraje.

Good Credit se opuso a esta solicitud y exigió la designación de tres árbitros. A pesar de ello, la solicitud de Noble para aplicar el procedimiento acelerado fue aprobada por el Vicepresidente del SIAC, quien nombró a un árbitro único.

Luego la *Shanghai No.1 Intermediate Court* se negó a reconocer y hacer cumplir el laudo, tomando como fundamento el artículo V.1.d) de la Convención de Nueva York.

La decisión no se enfocó en el procedimiento expedito, sino en que la composición del tribunal no cumplió con el acuerdo de arbitraje de las partes. El Tribunal de Shanghai concluyó que la designación de un único árbitro por parte del SIAC fue contraria al acuerdo explícito de las partes de tener un tribunal colegiado⁶⁵.

3.1.2. AQZ c. ARA

En el caso AQZ c. ARA⁶⁶ los hechos son similares, aunque cambia la forma de obstaculizar la eficacia del laudo, que en este caso fue un recurso de nulidad. También cambia la decisión del tribunal judicial.

En este caso el Tribunal Superior de Singapur rechazó un recurso de nulidad intentado contra un laudo dictado bajo el Procedimiento Acelerado de las Reglas de la Corte Internacional de Arbitraje de Singapur (SIAC).

El asunto en disputa fue la venta y compra de carbón indonesio. El objeto de la controversia era si las partes habían celebrado un segundo contrato. El comprador presentó una demanda de arbitraje en virtud de las Reglas del SIAC al día siguiente de la presentación de la demanda, y el procedimiento continuó con la designación de un único árbitro en virtud del procedimiento expedito.

Luego de las audiencias, el árbitro dictó el laudo y el vendedor solicitó la anulación ante el Tribunal Superior de Singapur. El vendedor alegó que la designación de un único árbitro en virtud del procedimiento expedito no estaba en armonía con lo previsto en el acuerdo de arbitraje.

El tribunal rechazó este argumento y decidió que la designación de un único árbitro se adecuaba al acuerdo de arbitraje y que el procedimiento expedito se había llevado a cabo de manera correcta y con arreglo a las reglas aplicables.

⁶⁵ Cfr. James Rogers y Katie Chung, "Summary awards and expedited procedures – Strike out or home run?", *International Arbitration Report*, 10 (2018): 14 y ss. <https://www.nortonrosefulbright.com/-/media/files/nrf/nrfweb/imported/20180416---pdf-file---international-arbitration-report---issue-10.pdf?revision=&revision=4611686018427387904>.

⁶⁶ Cfr. Gary B. Born y Jonathan W. Lim, "AQZ v ARA: Singapore High Court Upholds Award Made under SIAC Expedited Procedure"

3.1.3. El derecho a ser oído en el marco de un arbitraje expedito

El arbitraje expedito modifica algunas etapas procesales en aras de un procedimiento menos costoso y más veloz. Algunos problemas se han planteado al examinar el derecho a ser oído, -como parte del debido proceso- y el arbitraje expedito. En especial en lo relativo a audiencias.

Es común que las audiencias en el arbitraje internacional generen un aumento significativo en el tiempo y costos. Las reglas típicas del arbitraje internacional suelen permitir que cualquier parte solicite una audiencia⁶⁷.

En efecto, el artículo 26.1 de las Reglas de la ICC establece en sentido similar:

Se celebrará una audiencia a solicitud de cualquiera de las partes o, a falta de tal solicitud, si el tribunal arbitral decide oírlos de oficio. Para celebrar una audiencia, el tribunal arbitral convocará a las partes con antelación razonable para que comparezcan ante él en el día y el lugar que determine. El tribunal arbitral podrá decidir, previa consulta a las partes, y atendiendo a los hechos y circunstancias pertinentes del caso, que cualquier audiencia se celebre mediante comparecencia física o de modo remoto por videoconferencia, teléfono u otros medios de comunicación adecuados.

Por su parte, el artículo 17.3 de las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL indican que:

Si alguna parte lo solicita en una etapa apropiada del procedimiento, el tribunal arbitral celebrará audiencias para la presentación de las pruebas testificales o periciales, o para alegatos verbales. De no presentarse una solicitud al respecto, el tribunal arbitral será el que decida si deben celebrarse dichas audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de los documentos y de las pruebas que se presenten⁶⁸.

La realización de un procedimiento arbitral expedito modifica -en cierta medida- la manera en que se concretará el derecho de las partes a ser oídas⁶⁹. Aunque esta modificación depende de la forma en que los reglamentos de arbitraje aborden el asunto.

En este sentido, hay reglamentos que otorgan al tribunal arbitral la potestad de decidir cuando es necesario -o no- celebrar una audiencia. Otros reglamentos tienden a permitir que los árbitros controlen o limiten el contenido de las audiencias⁷⁰.

⁶⁷ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part two)", *Practical Law Arbitration Blog*, Thomson Reuters (2021). <http://arbitrationblog.practicallaw.com/expedited-arbitration-autonomy-and-due-process-part-two/>.

⁶⁸ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2021)*, *Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI*, *Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el marco de un Tratado*, Naciones Unidas, Viena, 2021. p. 14.

⁶⁹ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part two)".

⁷⁰ Por ejemplo, determinando *ex ante* que testigos serán interrogados. Resulta muy útil tomar en consideración planteamientos como los de Deborah J. Hylton, "Expedited Arbitration: Where Practicality Meets Principle", que indica lo siguiente: "Una estrategia sólida y enfocada para la presentación del caso es especialmente importante en un cronograma abreviado. Evalúe dónde las declaraciones de testigos, junto con las oportunidades de contrainterrogatorio, son apropiadas para el caso. Los expertos conjuntos o la conferencia de testigos expertos, también conocidos como "hot-tubbing"... pueden ser una manera muy efectiva en términos de tiempo para abordar problemas técnicos con el tribunal".

Resultan de gran interés las normas que regulan la autoridad procesal de los árbitros. Especialmente aquellas que les permiten decidir únicamente sobre la base documental provista por las partes, sin necesidad de celebrar audiencias. Desde luego esto tiene implicaciones prácticas.

En el caso CBS c. CBP la *Singapore Court of Appeal* consideró que la negativa del tribunal arbitral a sostener una audiencia para examinar testigos solicitada por las partes constituía una violación de la justicia natural. Esta sentencia estableció límites a la autoridad procesal de los árbitros⁷¹.

El ejercicio de la autoridad procesal de los árbitros no puede ser denunciado en el interín del procedimiento arbitral. Por ello, la parte perjudicada decidió intentar un recurso de nulidad contra el laudo arbitral sobre la base del artículo 24(b)⁷² de la *International Arbitration Act* de Singapur⁷³.

La *Singapore Court of Appeal* declaró con lugar el recurso y anuló el laudo. Esto plantea serias interrogantes al ejercicio de la autoridad procesal conferida a los árbitros. Sobre todo en el marco de un procedimiento expedito, en el que la premura podría conducir a decisiones similares.

Por ello, Alexander Uff aconseja – a nuestro juicio de forma acertada – que los tribunales arbitrales deben cuidarse las espaldas y aprovechar los beneficios que ofrecen los avances tecnológicos, celebrando audiencias virtuales en casos análogos sin sacrificar la velocidad del procedimiento⁷⁴.

⁷¹ Joshua Phang y Wong Yan Yee, "CBS v CBP: Appeal Mechanism For Procedural Rulings Infringing Natural Justice?", *Kluwer Arbitration Blog* (2021). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2021/11/06/cbs-v-cbp-appeal-mechanism-for-procedural-rulings-infringing-natural-justice/>.

⁷² La norma *in comento* indica lo siguiente: "Despite Article 34(1) of the Model Law, the General Division of the High Court may, in addition to the grounds set out in Article 34(2) of the Model Law, set aside the award of the arbitral tribunal if – (a) the making of the award was induced or affected by fraud or corruption; or (b) **a breach of the rules of natural justice occurred in connection with the making of the award by which the rights of any party have been prejudiced**". (Resaltado añadido)

⁷³ Joshua Phang y Wong Yan Yee, "CBS v CBP: Appeal Mechanism For Procedural Rulings Infringing Natural Justice?"

⁷⁴ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part two)". Véase también Halil Ercüment Erdem, "Current Issues in Expedited Procedures in Arbitration", *Erdem & Erdem* (2017) <https://www.erdem-erdem.av.tr/en/insights/current-issues-in-expedited-procedures-in-arbitration>. Ercüment Erdem añade un comentario general indicando que en los procedimientos expeditos "no es necesario redactar el acta de términos de referencia, que es un documento importante en los procedimientos de arbitraje. También hay que destacar que el árbitro goza de una considerable discrecionalidad en cuanto a las medidas procesales que considere apropiadas, como limitar la producción de documentos, los escritos y las pruebas testificales. También puede llevar a cabo audiencias por videoconferencia, o no celebrar audiencia, y dictar una resolución basada en documentos. Si bien estas disposiciones pretenden garantizar la eficacia, deben encontrar un equilibrio entre la voluntad de las partes y sus derechos procesales fundamentales". (Traducción libre para este estudio) También pueden consultarse algunos beneficios de utilizar las videoconferencias en los arbitrajes expeditos en Gabrielle Kaufmann-Kohler y Thomas Schultz, "The Use of Information Technology in Arbitration", *Jusletter*, 5 (2005): 82. <https://lk-k.com/wp-content/uploads/The-Use-of-Information-Technology-in-Arbitration.pdf>. Siguiendo a Kaufmann-Kohler y a Schultz existen varias formas en que la videoconferencia puede satisfacer las necesidades del arbitraje expedito. En algunas situaciones, las decisiones deben tomarse rápidamente, lo que dificulta la asistencia de todos los participantes necesarios. En estos casos, la mejor opción es permitir su participación a través de la videoconferencia. En otras situaciones, aunque el tiempo de desplazamiento de los participantes podría ser tolerable, la dificultad para encontrar una fecha adecuada para reunirse puede retrasar el proceso. En tales casos, la mejor solución es optar por la videoconferencia para facilitar la reunión. Asimismo, véase Maxi Scherer, "Remote Hearings in International Arbitration: An Analytical Framework", *Journal of International Law*, volumen 37, número 4 (2020): 3. <https://www.viac.eu/images/COVID19/>

4. Autonomía de la voluntad

Un adecuado balance entre los procedimientos arbitrales expeditos y la voluntad de las partes puede proteger el laudo contra futuros recursos de nulidad y solicitudes de denegación de reconocimiento y ejecución en otros países.

Este respeto podrá ser facilitado o dificultado mediante la técnica empleada en la redacción de normas relativas a procedimientos expeditos en los centros de arbitraje. Los reglamentos que exigen el acuerdo expreso de las partes como presupuesto del procedimiento arbitral expedito no presentan mayor problema.

El asunto se hace más complejo cuando la institución arbitral que conduce el procedimiento se reserva ciertas facultades discrecionales. Esto ocurre en el caso de las *ICC Rules* y de las *SIAC Rules*⁷⁵.

La complejidad puede incrementar cuando el reglamento de arbitraje aplicable establece que los procedimientos arbitrales expeditos serán decididos por un árbitro único, independientemente de lo que hayan convenido las partes en el compromiso arbitral.

Los críticos más severos del arbitraje expedito han indicado que estas normas privan a las partes del derecho surgido del consentimiento explícito entre ellas. Sin embargo, también se debe tomar en cuenta que al someterse a las reglas de arbitraje expedito, están manifestando implícitamente su consentimiento respecto de la aplicación de este tipo de normas⁷⁶.

Es posible reducir la discusión a dos puntos de vista. Tal como han señalado Nowak y Ghibradze respecto de las *ICC Rules*:

1. Por un lado, el arbitraje en su conjunto es una criatura de consentimiento y, por tanto, no debe limitarse la libertad de las partes para diseñar el procedimiento como consideren oportuno. La decisión de las partes en cuanto al número de árbitros es de crucial importancia, especialmente a la luz de la conocida "verdad" de que el arbitraje sólo es tan bueno como los árbitros.
2. Por otra parte, al someter su controversia al Reglamento de la ICC, las partes ya han dado (implícitamente) su consentimiento a los poderes de la Corte de la ICC,

[Maxi_SCHERER_Remote_Hearings_in_International_Arbitration_An_Analytical_Framework_May_2020.pdf](#). Scherer recuerda que las audiencias remotas "no son un fenómeno nuevo en el arbitraje internacional. No sólo la mayoría de las conferencias de gestión de casos y algunas audiencias procesales se celebran a distancia, sino también las audiencias sobre el fondo en ciertos casos. Por ejemplo, las audiencias remotas se utilizan a menudo en procedimientos arbitrales acelerados y de emergencia. Además, no es infrecuente que algunos testigos o peritos declaren por vía remota".

⁷⁵ Alexander Uff, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)".

⁷⁶ Matilde Flores, "Expedited Procedure under the 2017 ICC Rules: Does the ICC's Priority for Efficiency and Cost Effectiveness Come at the Expense of the Parties' Rights?". Flores apunta que "las interacciones entre dicho consentimiento implícito y un consentimiento contrario explícito en el acuerdo de arbitraje están pendientes de una aclaración final".

lo que refleja su conocimiento de los mecanismos aplicados en el Reglamento y su confianza en la experiencia y sabiduría de la Corte al aplicarlos⁷⁷.

4.1. Notas sobre jurisprudencia internacional

Antes comentamos un par de sentencias para demostrar los paralelismos que existen entre el arbitraje expedito y la eficacia de los laudos. Debido a su valor emblemático en el foro arbitral internacional, es oportuno analizarlas nuevamente, ahora enfocadas en la autonomía de la voluntad.

En el caso *Noble Resources International Pte. Ltd. c. Shanghai Good Credit International Trade Co., Ltd.* ilustra el rol determinante que juega el criterio de los tribunales judiciales en la interpretación de la autonomía de voluntad de las partes en el arbitraje expedito.

En ese caso, la *Shanghai No.1 Intermediate Court* señaló que los poderes conferidos a los árbitros mediante la Reglas SIAC no facultaban al presidente del SIAC para obligar a las partes a aceptar un procedimiento con un árbitro único y renunciar a su acuerdo explícito de ir a un arbitraje con tres árbitros⁷⁸.

La Corte de Shanghai consideró que el acuerdo de arbitraje de las partes previó un tribunal de tres miembros y que el presidente del SIAC debió ejercer su autoridad procesal solo para nombrar a esos tres árbitros⁷⁹.

En resumen, la Corte se centró en la intención de las partes en el acuerdo de arbitraje y consideró que el presidente del SIAC no actuó correctamente al nombrar un solo árbitro.

Bajo ese razonamiento la Corte de Shanghai decidió negarse a ejecutar el laudo arbitral y la *PRC Supreme People's Court* ratificó esta decisión como parte de su sistema de reportes⁸⁰.

En el caso *AQZ c. ARA* la *High Court of Singapore* tuvo que decidir un asunto similar. No obstante, el razonamiento del tribunal judicial fue favorable debido a su interpretación liberal y comercialmente orientada⁸¹.

En efecto la *High Court of Singapore* concluyó que elegir el procedimiento expedito bajo las *SIAC Rules (2010)* indica la intención de las partes de aceptar el reglamento en su totalidad y no solo una regla individual.

⁷⁷ Lucja Nowak y Nata Ghibradze, "The ICC Expedited Procedure Rules – Strengthening the Court's Powers".

⁷⁸ Véase Sacchit Joshi y Brijesh Chhatrola, "Expedited Procedure Vis-à-Vis Party Autonomy, Enforceable?".

⁷⁹ Cfr. Ídem.

⁸⁰ Cfr. Ídem.

⁸¹ Véase Gary B. Born y Jonathan W. Lim, "AQZ v ARA: Singapore High Court Upholds Award Made under SIAC Expedited Procedure". Asimismo, téngase en cuenta Sacchit Joshi y Brijesh Chhatrola, "Expedited Procedure Vis-à-Vis Party Autonomy, Enforceable?".

Por ello se ha dicho que el tribunal debe limitarse a evaluar si el presidente del SIAC ejerció su autoridad procesal correctamente al nombrar a los árbitros⁸².

En vista de la posible diversidad de criterios que pueden adoptar los tribunales judiciales del mundo, algunos centros de arbitraje han establecido en sus reglamentos normas profilácticas, que tienden a garantizar la autonomía de la voluntad.

Así lo reflejan las *Swiss Rules*⁸³, las *HKAC Rules*⁸⁴ y las *JCAA Commercial Arbitration Rules*⁸⁵ que sugieren a las partes la modificación del acuerdo arbitral cuando establece que la disputa será resuelta por más de un árbitro. De no hacerlo, la autonomía de la voluntad prevalece al aplicar el procedimiento expedito.

⁸² Véase Sacchit Joshi y Brijesh Chhatrola, "Expedited Procedure Vis-à-Vis Party Autonomy, Enforceable?". Existen varios precedentes judiciales acordes con el criterio de la *High Court of Singapore*, entre ellos: *W. Company v. Dutch holding Company* del año 2012 en el que el tribunal indicó que: "Las partes eligieron las Reglas de la SIAC para regir el arbitraje y aceptaron la totalidad de las Reglas de la SIAC, incluido el Procedimiento Abreviado de la Regla 5, junto con los poderes que la Regla reserva al Presidente y al Secretario de la SIAC para administrar y guiar el procedimiento. No existe ninguna excepción a la autonomía de la voluntad de las partes y es precisamente la elección por las partes del Reglamento de la SIAC lo que exige la aceptación de la decisión del Presidente. Podría ser de otra manera si las partes hubieran estipulado que habría 3 árbitros incluso si el procedimiento estuviera bajo el Procedimiento Abreviado, pero no es el caso aquí", p. 65. Ver en https://www.uncitral.org/docs/clout/SGP/SGP_130215_FT.pdf; el caso *Travis Coal Restructured Holdings LLC v. Essar Global Fund Ltd.* en el que la *High Court of Justice of England and Wales* expresó: "En la medida en que EGFL alega que (al menos en ausencia de una facultad expresa) un proceso de juicio sumario por parte de los árbitros equivale necesariamente a una denegación del debido proceso, no acepto tal alegación. Además, no se trata de una cuestión que pueda abordarse en términos generales sin tener en cuenta el caso concreto. La cuestión ante el tribunal en el presente caso es si el procedimiento adoptado por el Tribunal estaba dentro del ámbito de sus facultades, y si era justo. Se trata de una cuestión de fondo, más que de cómo se haya calificado. Depende de los términos del acuerdo de arbitraje y del procedimiento de hecho adoptado por el Tribunal. La disponibilidad o no de procedimientos de juicio sumario en el arbitraje internacional en general es un debate importante, pero no es necesario que el tribunal entre en él". Ver en Jus Mundi, "Judgment of the High Court of Justice of England and Wales [2014] EWHC 251" de fecha 25 de julio de 2014, https://jusmundi.com/en/document/decision/en-travis-coal-restructured-holdings-llc-v-essar-global-limited-now-essar-global-fund-limited-judgment-of-the-high-court-of-justice-of-england-and-wales-2014-ewhc-2510-friday-25th-july-2014#decision_16232. Y también el caso *Siddhi Real Estate Developers v. Metro Cash & Carry India Pvt. Ltd. & Anr.* SCC Bom 623, resuelto en 2014, en el que la *High Court of Judicature at Bombay* señaló: "Los tribunales deberían, en la medida de lo posible, preservar la inviolabilidad de la autonomía de la voluntad de las partes y remitirse al procedimiento de nombramiento acordado entre las partes, conservando al mismo tiempo la facultad discrecional de nombrar al árbitro o árbitros que se consideren adecuados para satisfacer los fines de la justicia. Puede ocurrir que, en un caso determinado, una parte que deba nombrar un árbitro se esté beneficiando de su propio error al no nombrar un árbitro o al cambiar frecuentemente de árbitro. También puede ocurrir que una orden de seguir el procedimiento de nombramiento pueda dar lugar a un estancamiento o que, por el contrario, los intereses de la justicia exijan que no se siga el procedimiento de nombramiento. En todos estos casos, los tribunales no son impotentes para ignorar el procedimiento de designación y nombrar un tribunal independiente al margen del procedimiento de designación. Después de todo, el principio de autonomía de voluntad no es tan sacrosanto como para exigir su cumplimiento incluso ante una clara injusticia". Ver en India Kanoon, <https://indiakanoon.org/doc/22291704/>.

⁸³ Artículo 42.2(b) de las *Swiss Rules* (2021): "*If the Arbitration Agreement provides for an arbitral tribunal composed of more than one arbitrator, the Secretariat shall invite the parties to agree to refer the case to a sole arbitrator. If the parties do not agree to refer the case to a sole arbitrator, the fees of the arbitrators shall be determined in accordance with Appendix B (Schedule of Costs), but shall in no event be less than the fees resulting from the hourly rate set out in Section 2.7 of Appendix B*". <https://www.swissarbitration.org/wp-content/uploads/2022/07/Swiss-Rules-2021-EN.pdf>.

⁸⁴ Artículo 42.2(b) *HKAC Rules* (2018): "*...if the arbitration agreement provides for three arbitrators, HKIAC shall invite the parties to agree to refer the case to a sole arbitrator. If the parties do not agree, the case shall be referred to three arbitrators...*" https://www.hkiac.org/sites/default/files/ck_filebrowser/PDF/arbitration/2018%20Rules%20book/2018%20AA%20Rules_English.pdf.

⁸⁵ Artículo 86.2 de las *JCAA Commercial Arbitration Rules*: "*Notwithstanding Article 86.1, the number of arbitrators shall be three if the Parties so agree. However, the JCAA may invite the parties to agree to a sole arbitrator, having regard to the amount in dispute, the complexity of the case, and other circumstances*".

CONCLUSIONES

El crecimiento exponencial del arbitraje impone replantearnos muchas cosas de cara al futuro. Los comerciantes han visto en el arbitraje un medio idóneo para resolver sus disputas y por ello el número de casos administrados por los principales centros de arbitraje del mundo es cada vez mayor.

Una adecuada gestión del conflicto supone que tanto abogados de parte como árbitros realicen un examen previo de la naturaleza del conflicto. No toda controversia es susceptible de ser resuelta mediante un arbitraje expedito.

El arbitraje expedito requiere que el tribunal, las partes y sus abogados comprendan que el procedimiento a seguir estará marcado por un *trade-off*, según el cual las partes renuncian a ciertas etapas del procedimiento a cambio de una solución más rápida⁸⁶.

El mayor desafío es que una mala comprensión de las bondades del arbitraje y su autonomía den lugar al abuso recursos de nulidad que no se corresponden con el tratamiento jurisprudencial que han dado los tribunales nacionales y la jurisprudencia arbitral internacional⁸⁷.

Los principales errores surgen de identificar el procedimiento arbitral regular y el procedimiento expedito sin efectuar un correcto balance de autonomía de la voluntad, debido proceso y celeridad. También puede conducir a importantes errores equiparar el tratamiento judicial y arbitral de las controversias.

El arbitraje expedito supone lapsos reducidos y, en general, una conducción acelerada del procedimiento que podría redundar, según el caso y las normas aplicables, en tomar decisiones sin celebrar audiencias, recurriendo exclusivamente a elementos documentales.

Con base en ello, algunos podrían pensar que los mismos parámetros del laudo arbitral dictado en procedimientos regulares y de las sentencias judiciales deben ser aplicados a los laudos de arbitrajes expeditos.

⁸⁶ Deborah J. Hylton, "Expedited Arbitration: Where Practicality Meets Principle". Esto requiere la colaboración de partes y abogados en los arbitrajes que de no lograrse se traduce en el aumento de costos y la disminución de eficacia del procedimiento arbitral. Así lo ha reflejado la encuesta realizada por el *International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association* que recoge las respuestas de más de 400 árbitros consultados entre el 10 de febrero de 2015 y el 6 de enero de 2018. Ver en American Arbitration Association, "Arbitrator Survey Finds How Parties and Counsel Increase Costs and Lower Efficiency of Their Cases", 11. https://go.adr.org/rs/294-SFS-516/images/AAA251_Arbitrator_Case_Evaluation_Survey_Findings.pdf.

⁸⁷ Véase el interesante análisis en materia probatoria efectuado en Ramón Alvin et al., "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 290 y ss.

Lo anterior es, a todas luces, una contradicción con la celeridad que demandan los usuarios del arbitraje comercial nacional e internacional. En consecuencia, es imperiosa la necesidad de fomentar el estudio y las discusiones sobre las particularidades del arbitraje expedito.

En cuanto a la autonomía de voluntad de las partes la jurisprudencia arbitral y de los tribunales judiciales deberá respetar el principio pro arbitraje, bajo un criterio favorable al comercio, como ocurrió en AQZ c. ARA.

Los tribunales judiciales que conozcan recursos de nulidad y solicitudes de denegación de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales deberán evitar interferir con la autoridad procesal de los árbitros en aspectos como la determinación del número de árbitros en los procedimientos expeditos.

De no hacerlo, estarían obstaculizando la resolución del conflicto y generarían incertidumbre respecto de los procedimientos expeditos. La previsibilidad de las decisiones es un presupuesto indispensable para fomentar el desarrollo del arbitraje expedito.

La cooperación entre las partes es elemental para el correcto funcionamiento y desarrollo del arbitraje expedito. Igual de importante es el hecho de que las partes -en la medida posible- sean realistas con las características de sus casos al decidir someterlos a esta modalidad⁸⁸. Así como también lo es la actitud aún más proactiva que deben tener los árbitros, a objeto de lograr los resultados esperados⁸⁹.

Dada la complejidad que pueden representar los arbitrajes expeditos y sus paralelismos, parece conveniente considerar ciertas recomendaciones respecto de la motivación de los laudos dictados bajo esta modalidad.

El laudo producido en el marco de un arbitraje expedito deberá ser suficientemente motivado a objeto de garantizar a las partes la correcta comprensión del razonamiento que condujo a los árbitros a su decisión definitiva. Así se evitaría abrir otra puerta para que la parte inconforme con el laudo pueda invocar o abusar del debido proceso⁹⁰.

⁸⁸ Louise Barrington, "Do we need fast-track arbitration?", *Construction Law Review* (2009): 39. https://www.academia.edu/5795497/Do_we_need_fast_track_arbitration.

⁸⁹ Véase Klaus Peter Berger, "The Need for Speed in International Arbitration. Supplementary Rules for Expedited Proceedings of the German Institution of Arbitration (DIS)", *Journal of International Arbitration*, volumen 25, número 5 (2008): 608. <http://arbinfinanz.uni-koeln.de/uploads/adr/ExpeditedRulesDIS.pdf>. Según el autor "incluso el conjunto más sensato de reglas institucionales de arbitraje expedito seguirá siendo una cáscara vacía a menos que los árbitros, los abogados y las partes por igual, en cada caso individual, se hagan conscientes de su mayor responsabilidad en la eficiencia y el éxito de la conducción acelerada del arbitraje". (Traducción libre para este estudio)

⁹⁰ Halil Ercüment Erdem, "Current Issues in Expedited Procedures in Arbitration". Como señala el autor citado "la motivación de los laudos es uno de los elementos que no deben menoscabarse para garantizar un procedimiento rápido. La motivación del laudo es crucial, ya que permite a las partes comprender el razonamiento en el que se basa el laudo, y también les permite hacer uso de sus derechos relativos a la impugnación del laudo y a oponerse a su ejecución. En este sentido, podría ser posible acortar la motivación del laudo, pero no es recomendable dejar de motivar el laudo. A modo de ejemplo, en lo que respecta a los arbitrajes de la CCI, las Notas aclaran que el laudo dictado en el marco del procedimiento acelerado también deberá estar motivado. Algunas secciones del laudo, ya sean de hecho o de procedimiento, pueden limitarse a lo que los árbitros consideren

Es altamente probable que en un futuro no muy lejano desaparezcan algunas de las dificultades que enfrenta el arbitraje expedito. Esto ocurrirá, seguramente, mediante la implementación de nuevas tecnologías, especialmente la inteligencia artificial.

Por los momentos, los árbitros, abogados y partes deberán aprovechar el máximo las herramientas tecnológicas en los arbitrajes expeditos para garantizar el correcto equilibrio entre garantías procesales, autonomía de la voluntad y celeridad. De este modo, los laudos arbitrales estarán más protegidos contra la temeridad de la parte in-conforme.

A todo evento, parece que lo fundamental en estos casos es ponderar debidamente el principio de autonomía de voluntad de las partes, como base fundacional del arbitraje.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVINS, Ramón et al., "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 283-315.
- AMERICAN ARBITRATION ASSOCIATION, "Arbitrator Survey Finds How Parties and Counsel Increase Costs and Lower Efficiency of Their Cases", 11. https://go.adr.org/rs/294-SFS-516/images/AAA251_Arbitrator_Case_Evaluation_Survey_Findings.pdf.
- BARNOLA, José Pedro et al., "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 283-315.
- BARRINGTON, Louise "Do we need fast-track arbitration?", *Construction Law Review* (2009): 38-39. https://www.academia.edu/5795497/Do_we_need_fast_track_arbitration.
- BERGER, Klaus Peter, "The Need for Speed in International Arbitration. Supplementary Rules for Expedited Proceedings of the German Institution of Arbitration (DIS)", *Journal of International Arbitration*, volumen 25, número 5 (2008): 595-612. <http://arbinfinanz.uni-koeln.de/uploads/adr/ExpeditedRulesDIS.pdf>.
- BERMÚDEZ, José Rafael y MADRID MARTÍNEZ, Claudia, "Usos y costumbres: Más allá del arbitraje y la *lex mercatoria*", en *Libro homenaje al profesor Alfredo Morales Hernández*. Caracas: UCAB-ULA-

necesario para la comprensión del laudo, pero no se puede privar al laudo de un razonamiento". Por supuesto, queda a salvo la discusión sobre si las partes pueden acordar previamente su deseo de que el laudo sea inmotivado. Tal como se explica en Irina Tymczyszyn, "Using fast track arbitration for resolving commercial disputes", 27. "Dado que, con el fin de lograr rapidez en la emisión de un laudo, algunas instituciones arbitrales también permiten a los tribunales no motivar su decisión, es muy probable que la parte perdedora intente anular el laudo alegando que se le denegó su derecho fundamental a presentar el caso y que hubo una falta de garantías procesales. Tales reclamaciones no sólo añadirán tiempo y costes al procedimiento de resolución de disputas, sino que también pueden hacer que el laudo sea inejecutable, especialmente si la sede no es amigable con el arbitraje". Creemos que, al menos mientras se comprenden las características del arbitraje expedito y se consolida la jurisprudencia, luce más apropiado motivar el laudo adecuadamente.

- UCV-Universidad Monteávila-Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2012. Disponible en <http://ve.ontier.net/ia/bermudezy-madrid-martinez-usos-mercantiles.pdf>
- BLACKABY, Niguel, PARTASIDES, Constantine, REDFERN, Alan y HUNTER, Martin, *Redfern and Hunter on International Arbitration*. Kluwer Law International, 2015.
- BORN, Gary, *International Commercial Arbitration*, Wolters Kluwer Law & Business, 2014
- BORN, Gary B. y LIM, Jonathan W., "AQZ v ARA: Singapore High Court Upholds Award Made under SIAC Expedited Procedure", *Kluwer Arbitration Blog* (2015). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2015/03/09/aqz-v-ara-singapore-high-court-upholds-award-made-under-siac-expedited-procedure/#:~:text=The%20Singapore%20High%20Court's%20decision,for%20challenge%20of%20the%20award.>
- CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, *Reglamento de Arbitraje. Reglamento de Mediación*, Cámara de Comercio Internacional, Londres, 2022.
- CREMADES, Bernardo, "The Use and Abuse of Due Process in International Arbitration", *Arbitraje*, 3 (2016): 661-676.
- ____ "El proceso arbitral en los negocios internacionales", *Themis Revista de Derecho*, 11 (1988): 10-14
- COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, *Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2021). Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el marco de un Tratado*, Naciones Unidas, Viena, 2021.
- CRUZ SUÁREZ, Andrea y SIRA SANTANA, Gabriel, "El arbitraje según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 1 (2020): 323-365.
- CZERNICH, Dietmar, FERRARI, Franco y ROSENFELD, Friedrich "Chapter 1: General Report", in *Due Process As A Limit To Discretion In International Commercial Arbitration*, 2 (2020).
- DÍAZ-CANDIA, Hernando, *El correcto funcionamiento expansivo del arbitraje (Teoría general del arbitraje)*. Caracas: Legis, 2011.
- DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria, "La indefensión y la inmotivación como causa de nulidad del laudo arbitral en el derecho venezolano", *Revista de Derecho Privado*, 31 (2016): 229-262.
- ERCÜMENT ERDEM, Halil, "Current Issues in Expedited Procedures in Arbitration", *Erdem & Erdem* (2017) <https://www.erdem-erdem.av.tr/en/insights/current-issues-in-expedited-procedures-in-arbitration>.
- FLORES, Matilde, "Expedited Procedure under the 2017 ICC Rules: Does the ICC's Priority for Efficiency and Cost Effectiveness Come at the Expense of the Parties' Rights?", *Kluwer Arbitration Blog* (2019). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2019/01/13/expedited-procedure-under-the-2017-icc-rules-does-the-iccs-priority-for-efficiency-and-cost-effectiveness-come-at-the-expense-of-the-parties-rights/>
- GALOFRE CESSAREO, Juan Fernando, "Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, ¿una efectiva codificación de la nueva lex mercatoria?", *Foro de Derecho Mercantil*, 32 (2011)
- HENRÍQUEZ LA ROCHE, Ricardo et al., "La tramitación del procedimiento arbitral", en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 283-315.
- HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio, "Arbitraje y constitución: El arbitraje como derecho fundamental" en Irene Valera (Coord.), *Arbitraje comercial interno e internacional. Reflexiones teóricas y experiencias prácticas*, Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005: 21-34.

- HYLTON, Deborah J., "Expedited Arbitration: Where Practicality Meets Principle", *Business and Corporate Litigation Committee Newsletter* (2020). https://www.americanbar.org/groups/business_law/publications/committee_newsletters/bcl/2020/202002/fa_3/.
- JOÃO MIMOSO, Maria, "Accelerated Arbitration: An Expedited Method of Resolving Disputes", en Jin, & C. E. P. Tache (Eds.), *Experientiam et progressionem in Comparative and International Law: Contributions to the 2nd International Conference on Comparative and International Law*, Bucharest, 2022: 55-66. <http://repositorio.uportu.pt/xmlui/bitstream/handle/11328/4409/pp.55-66.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- JOSHI, Sacchit y CHHATROLA, Brijesh, "Expedited Procedure Vis-à-Vis Party Autonomy, Enforceable?", *Kluwer Arbitration Blog* (2018) <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/05/12/expedited-procedure-vis-vis-party-autonomy-enforceable/>.
- KAUFMANN-KOHLER, Gabrielle y SCHULTZ, Thomas "The Use of Information Technology in Arbitration", *Jusletter*, 5 (2005) <https://k-k.com/wp-content/uploads/The-Use-of-Information-Technology-in-Arbitration.pdf>.
- MOUCHARFIECH PARRA, David, "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo", en José Getulio Salaverría Lander (Coord.), *XII Jornada Anibal Dominici. En homenaje a Eugenio Hernández-Bretón*, (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2022): 93-108.
- NACIONES UNIDAS, Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, Nueva York (1958): 9-10. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>.
- NOWAK, Lucja y GHIBRADZE, Nata, "The ICC Expedited Procedure Rules – Strengthening the Court's Powers", *Kluwer Arbitration Blog* (2016). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2016/12/13/reserved-for-13-december-the-icc-expedited-procedure-rules-strengthening-the-courts-powers/>.
- PETTIBONE, Peter J., "Due Process Considerations in Expedited Arbitrations", *Indian Journal of Arbitration Law*, 1 (2021): 175-183. http://www.ijal.in/wp-content/uploads/2022/02/10_Due-Process-Consideration-in-Expedited-Arbitrations_PP.pdf.
- PHANG, Joshua y YAN YEE, Wong, "CBS v CBP: Appeal Mechanism For Procedural Rulings Infringing Natural Justice?", *Kluwer Arbitration Blog* (2021). <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2021/11/06/cbs-v-cbp-appeal-mechanism-for-procedural-rulings-infringing-natural-justice/>.
- RENGEL NÚÑEZ, Pedro, "Arbitraje y garantías constitucionales procesales", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 2 (2021): 155-191.
- RODNER, James Otis, El arbitraje abreviado bajo las Reglas CNUDMI (UNCITRAL); el arbitraje sumario; el arbitraje digital", *Anuario de la Asociación Venezolana de Arbitraje*, 2 (2022): 99-116. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/AVANI/2/AVANI_2021_2_99-116.pdf.
- ____ "El arbitraje complejo" en Luis Alfredo Araque Benzo, Milagros Betancourt Catalá, Diana Droulers, Carlos Lepervanche (Coords.), *El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas – Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje – Club Español del Arbitraje, 2013: 319-358.
- ROGERS, James y CHUNG, Katie "Summary awards and expedited procedures – Strike out or home run?", *International Arbitration Report*, 10 (2018): 14-16. <https://www.nortonrosefulbright.com/-/media/files/nrf/nrfweb/imported/20180416---pdf-file---international-arbitration-report---issue-10.pdf?revision=&revision=4611686018427387904>.
- SCHERER, Maxi, "Remote Hearings in International Arbitration: An Analytical Framework", *Journal of International Law*, volumen 37, número 4 (2020): 1-24. https://www.viac.eu/images/COVID19/Maxi_SCHERER_Remote_Hearings_in_International_Arbitration_An_Analytical_Framework_May_2020.pdf.

-
- SERBEST, Fatih, "Fast-Track Arbitration - Should it be Encouraged in Int. Commercial Disputes?", *Conference: Reopening the Silk Road in the Legal Dialogue between Turkey and China*, (Estambul: Mamara University, 2012): 309-335. https://www.serbest.av.tr/dosyalar/dosya_12305_Fast_Track_Arbitration_Should_it_be_Enco.pdf.
- SLOANE, Simon y WYSE JACKSON, Emily, "Due Process and Procedural Irregularities: Challenges", en *The Guide to Challenging and Enforcing Arbitration Awards*, Londres: Law Business Research Ltd., 2021: 58-68.
- TARJUELO, Javier, "A New Trend in International Arbitration", *Dispute Resolution International*, 2 (2017): 105-116.
- TYMCZYSZYŃ, Irina, "Using fast track arbitration for resolving commercial disputes", *Corporate and Commercial Disputes Review*, 6 (2018): 25-27. <https://www.nortonrosefulbright.com/-/media/files/nrf/nrfweb/imported/corporate-and-commercial-disputes-review---issue-6-pdf.pdf?revision=594f30fc-5ce2-48ae-b377-ddc0ec384345&revision=5248360961277387904>
- UFF, Alexander, "Expedited arbitration, autonomy and due process (part one)", *Practical Law Arbitration Blog*, Thomson Reuters (2021). <http://arbitrationblog.practicallaw.com/expedited-arbitration-autonomy-and-due-process-part-one/>.
- "Expedited arbitration, autonomy and due process (part two)", *Practical Law Arbitration Blog*, Thomson Reuters (2021). HYPERLINK "" <http://arbitrationblog.practicallaw.com/expedited-arbitration-autonomy-and-due-process-part-two/>.
- VAAMONDE, Adriana, prólogo a *El ABC del arbitraje comercial*, de Luis Alfredo Araque Benzo. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, 2010. HYPERLINK "" <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2020/01/El-abcdel-arbitraje-comercial.pdf>.
- VAN DE SANDE, Carsten, "Expedited Arbitration Proceedings Might Have Side Effects", *Börsen-Zeitung*, 40 (2017): 13. https://www.hengeler.com/fileadmin/user_upload/PDF/Artikel/Boersen-Zeitung_25.02.2017_Schiedsverfahren.pdf.
- WELSER, Irene y KLAUSEGGER, Christian, "Fast Track Arbitration: Just fast or something different?", *Austrian Arbitration Yearbook* (2009): 259-279. https://www.cerhahempel.com/fileadmin/docs/publications/Welser/Beitrag_Welser_2009.pdf.